

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART. 1 Sustitúyanse del Título I del Código Nacional Electoral, el artículo 15 del Capítulo II (texto ordenado según el Decreto N° 2135/83 , del 18 de Agosto de 1983, sus modificatorios y complementarios), por el siguiente:

“*Art. 15:* La Justicia Electoral Nacional será la encargada de la organización, sistematización, informatización, y actualización permanente o sucesiva del sistema registral electoral federal constituido por los registros electorales nacionales y de distrito.

La Cámara Nacional Electoral deberá llevar los siguientes registros

- a) Nacional de Electores
- b) De electores inhabilitados y excluidos
- c) De electores argentinos residentes en el exterior
- d) De electores privados de su libertad
- e) De afiliados a los partidos políticos
- f) De cartas de ciudadanía.
- g) Transitorio de alianzas electorales.

Las Secretarías Electorales deberán llevar los siguientes registros:

- a) De electores del Distrito
- b) De electores inhabilitados y excluidos
- c) De futuros electores
- d) De afiliados a los partidos políticos
- e) De nombres, símbolos, emblemas, y números de identificación de los partidos políticos.
- f) Transitorio de alianzas electorales



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ART. 2 Sustitúyanse del Título I del Código Nacional Electoral, el artículo 16 del Capítulo II (texto ordenado según el Decreto N° 2135/83 , del 18 de Agosto de 1983, sus modificatorios y complementarios), por el siguiente:

“Art.16: Los registros se efectuarán en una base de datos informatizada por la Cámara Nacional Electoral. Cada asiento registral informático deberá contar respaldo documental.”

ART. 3 Sustitúyanse del Título I del Código Nacional Electoral, el artículo 18 del Capítulo II (texto ordenado según el Decreto N° 2135/83 , del 18 de Agosto de 1983, sus modificatorios y complementarios), por el siguiente:

“Art.18: El Registro de Electores de Distrito se conforma con la información de las fichas originales de todos los electores con domicilio en la jurisdicción, remitidas a través del Registro Nacional de las Personas, las que deberán ordenarse asentándose por demarcaciones territoriales, y dentro de éstas, por orden alfabético.”

ART.4 Sustitúyanse del Título I del Código Nacional Electoral, el artículo 19 del Capítulo II (texto ordenado según el Decreto N° 2135/83 , del 18 de Agosto de 1983, sus modificatorios y complementarios), por el siguiente:

“Art. 19.- A partir de la fecha de su inscripción, y dentro de los siete días, el Registro Nacional de las Personas deberá remitir las fichas electorales originales al Juzgado Nacional Electoral que, según el domicilio del ciudadano, por jurisdicción corresponda.”



H. Cámara de Diputados de la Nación




Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ART.5: Incorpórese como art. 16 bis el siguiente:

“Art. 16 bis: La Cámara Nacional Electoral tendrá facultades para reglamentar, supervisar y auditar el sistema registral electoral federal.”


ART.6: Suprimanse los artículos 17, 20,23 del Decreto 2135/83 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 23.247, 23.476, 24.444, 24.904, 25.610 y 25.658.

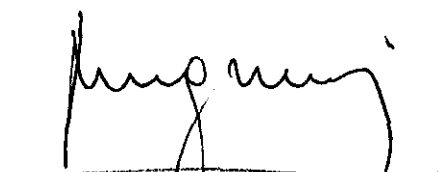
ART.7 : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


LUIS MOLINARI ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION



MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION
PEROQUE LEGIS


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL


SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION